

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Cuestiones estratégicas y administrativas

Informes de las reuniones de diálogo

RESULTADOS DE LA REUNIÓN DE DIÁLOGO SOBRE EL ELEFANTE AFRICANO

Al presente documento se adjunta el comunicado de la reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano.

Quinta reunión de Diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano

Santiago, Chile, 29-31 de octubre de 2002

Comunicado

La quinta reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano se convocó del 29 al 31 de octubre de 2002 in Santiago, Chile. La reunión, a la que asistieron 24 Estados del área de distribución (véase el Anexo 1), se centró en cuestiones y propuestas relacionadas con el comercio del elefante africano incluidas en el orden del día de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES, así como en opciones para la conservación y gestión a largo plazo del elefante africano. Japón, Estados Unidos de América y el Reino Unido proporcionaron apoyo financiero para la reunión. La Secretaría de la CITES actuó como moderadora de la reunión, con asistencia técnica de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), mediante la participación del Grupo de Especialistas en el Elefante Africano de la Comisión de Supervivencia de las Especies y TRAFFIC. Actuaron como presidente de la reunión el Sr. Denis Koulagna Koutou, de Camerún, y como vicepresidentes los representantes de Gabón, Sudáfrica, Togo y Uganda.

Los debates, basados en las anteriores reuniones de Diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano, se centraron en el reglamento para el actual y futuros diálogos, las conclusiones de ETIS (el Sistema de información sobre el comercio de elefantes) que figuraban en el documento CoP12 Doc. 34.1, y las medidas relativas a la reglamentación del comercio de marfil de elefantes en el marco de la CITES actualmente en vigor. Los participantes reconocieron que la observancia deficiente y la falta de reglamentación de los mercados nacionales de marfil eran unos de los principales factores que contribuían a la continuidad del tráfico internacional ilícito de marfil. La reunión exhortó a las Partes identificadas como el mayor motivo de preocupación por lo que respecta a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev.), y en particular sus disposiciones relativas al control del comercio interior de marfil, a que adoptaran de inmediato medidas correctivas. Los participantes en la reunión alentaron a todas las Partes a que mejoraran la presentación de informes sobre comercio ilícito de marfil y otros especímenes de elefante por intermedio de ETIS, y a todos los Estados del área de distribución del elefante a que contribuyeran a la recogida, compilación y comunicación de datos por intermedio de MIKE (Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes).

Representantes de las cuatro subregiones africanas con poblaciones de elefante africano hicieron, en nombre de sus subregiones, observaciones sobre la situación y la gestión de sus poblaciones de elefantes, sobre medidas que podrían estudiarse para velar por que el comercio de un país no perjudique a los elefantes de otro país, y sobre las propuestas de enmienda presentadas a la CdP 12. Esas observaciones se adjuntan en el Anexo 7 en el idioma en que se presentaron.

Los participantes acordaron asimismo que, con carácter prioritario, los Estados del área de distribución deberían contraer compromisos para mejorar sus medidas para velar por la observancia; potenciar la colaboración entre Autoridades Administrativas, Aduanas, Policía y otros organismos competentes en materia de reglamentación del comercio de fauna y flora silvestres; adherirse a los acuerdos regionales en materia de observancia; y aumentar la creación de capacidad y la formación de todos los organismos encargados del cumplimiento de las leyes. Se alentó a las Partes y a los donantes a que prestaran el apoyo necesario para la continuidad en la aplicación de MIKE y ETIS, a que contribuyeran a la elaboración y la puesta en práctica de estrategias regionales de conservación del elefante africano, y a que emprendieran proyectos de creación de capacidad.

Cada uno de los países autores de propuestas facilitó un breve resumen de las presentadas a la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes. Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe destacaron que el marfil que tenían intención de exportar sólo procedería de las existencias de marfil obtenido legalmente por mortalidad natural o medidas de gestión en sus propios países. Todos esos países hicieron hincapié en la posibilidad de que el comercio propuesto financiara programas de conservación del elefante y beneficiara a comunidades locales en sus países.

Zambia explicó que su propuesta de transferir su población del Apéndice I al Apéndice II para permitir una única venta de sus existencias de marfil y ventas in vivo en circunstancias especiales generaría unos fondos muy necesarios para aplicar programas de conservación del elefante en el país. Zambia aceptaba los resultados del Grupo de Expertos que figuraban en el anexo 4 del documento CoP12 Doc. 66, pero hizo hincapié en que se enfrentaba a una situación especialmente difícil en ese momento.

Kenya presentó una propuesta, copatrocinada por la India, de devolver todas las poblaciones de elefantes al Apéndice I basada en su interpretación de los niveles de la matanza ilegal de elefantes y del comercio de marfil, así como en su preocupación por la inclusión dividida de poblaciones de elefante africano. Debido a la aplicación incompleta de MIKE y a la luz de los resultados de ETIS y del informe del Grupo de Expertos, Kenya deseaba aplicar un enfoque cauteloso al futuro comercio de marfil e instó a los autores de la propuesta a que pospusieran su petición de reanudar el comercio de marfil hasta la CdP13, momento en que se dispondría de información de referencia generada por MIKE.

Los participantes destacaron que la situación de la conservación del elefante africano planteaba problemas diferentes en las distintas poblaciones del continente, y que el comercio podía aportar soluciones para algunos de ellos si ese comercio pudiese regularse estrictamente a través de la CITES y si se dispusiera de mecanismos para vigilar sus efectos y si la CITES pudiese intervenir cuando fuese necesario. Los participantes expresaron también su preocupación por el hecho de que el comercio de marfil podría afectar a poblaciones de elefantes más allá de las fronteras de los Estados autores de la propuesta.

En cuanto a las propuestas presentadas por Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, el Presidente y el Secretario General propusieron varias enmiendas de compromiso que los autores de la propuesta aceptaron para su examen ulterior. En el espíritu de alcanzar el consenso, y después de haber examinado pormenorizadamente las enmiendas, los participantes en el Diálogo acordaron por consenso aceptar esas enmiendas. Los dos elementos principales del compromiso son: 1) que los cuatro países podrán realizar una única exportación de sus existencias declaradas de marfil en bruto una vez se hubieran cumplido determinadas condiciones; y 2) que deberían establecerse en el futuro cupos anuales para el marfil en bruto para esos cuatro países de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev.) una vez que los sistemas de vigilancia hayan podido proporcionar información y siempre que esos cupos sean autorizados por una reunión de los Estados del área de distribución del elefante africano. En el anexo 2 figuran todos los detalles.

Kenya expresó su reserva acerca del consenso que se había alcanzado entre los demás Estados del área de distribución del elefante africano y dijo que no había podido consultar con el copatrocinador de la propuesta, India, acerca de su propuesta.

Sobre la base del asesoramiento técnico del Presidente y del Secretario General, algunos participantes en el Diálogo alentaron a Zambia a que enmendara su propuesta con arreglo a las anotaciones presentadas en las propuestas de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe. Tras consultar con los países de África meridional, Zambia aceptó hacerlo así.

Se instó a todos los países que habían presentado propuestas sobre el comercio de marfil y otros especímenes de elefante africano a que se adhiriesen al acuerdo de Lusaka como uno de los mecanismos para fomentar el cumplimiento de la ley y la recopilación de información.

Las enmiendas de la Resolución Conf. 10.10 (Rev) relativa al comercio de especímenes de elefante propuestas por Kenya recibieron apoyo en general (véase el anexo 3). Los participantes acordaron también proponer la aprobación de dos proyectos de Decisión de la Conferencia de las Partes relativos al control del comercio interno de marfil (véanse los anexos 4 y 5). En el primero, basado en los resultados de ETIS, se pide a la Secretaría y al Comité Permanente que evalúen si determinadas Partes cumplen las disposiciones establecidas en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.) en lo que respecta al control del comercio interno de marfil y que, cuando sea necesario, estudien la posibilidad de adoptar las medidas adicionales apropiadas. En el segundo se pide a las Partes, a los donantes y a las organizaciones que faciliten urgentemente apoyo financiero para realizar una serie de actividades nacionales destinadas a mejorar el control del comercio interno de marfil en los Estados del área de distribución del elefante.

Se adjunta un proyecto de reglamento para las futuras reuniones de Diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano (véase el anexo 6).

Los participantes concluyeron la reunión agradeciendo al Presidente su dirección durante los debates, y a la Secretaría y a la UICN la asistencia técnica que les habían prestado. Los delegados expresaron su agradecimiento a Chile por las instalaciones y el apoyo logístico que había facilitado, y a Japón, a Estados Unidos de América y al Reino Unido por su apoyo financiero, que había contribuido al éxito del proceso del Diálogo.

Quinta reunión de Diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano

Santiago, Chile, 29-31 de octubre de 2002

Países participantes

1. Benin
2. Botswana
3. Camerún
4. Chad
5. Eritrea
6. Etiopía
7. Gabón
8. Guinea
9. Guinea Ecuatorial
10. Kenya
11. Liberia
12. Malawi
13. Malí
14. Mozambique
15. Namibia
16. Níger
- 17 República Unida de Tanzania
18. Senegal
19. Sierra Leona
20. Sudáfrica
- 21 Togo
22. Uganda
13. Zambia
24. Zimbabwe

Loxodonta africana – Poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe

Anotación °604:

Con el exclusivo propósito de autorizar:

- a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- b) el comercio de animales vivos con fines de reintroducción;
- c) el comercio de pieles ;
- d) el comercio de artículos de cuero;
- e) el comercio de tallas de marfil con fines no comerciales (únicamente Zimbabwe);
- f) el comercio de existencias gubernamentales registradas de marfil no trabajado (colmillos enteros y piezas) originarias del país de que se trate a asociados comerciales aprobados por la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, que cuenten con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional. Este comercio no se autorizará hasta mayo de 2004, lo que permitirá verificar los posibles países de importación y disponer del informe de MIKE como base de información. A partir de ese momento, podrán comercializarse las siguientes cantidades de marfil de:

Botswana: 20.000 kg,
Namibia: 10.000 kg,
Sudáfrica: 30.000 kg del Parque Nacional Kruger, y
Zimbabwe: 10.000 kg;
- g) tras proceder al comercio a que se hace alusión en el párrafo f), sólo podrán comercializarse las cantidades establecidas en un cupo anual si la Secretaría determina que se siguen cumpliendo todas las condiciones enunciadas en el párrafo f), que se establecen de conformidad con lo estipulado en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.) y que esas disposiciones sean confirmadas por una mayoría simple de los Estados del área de distribución en una reunión de diálogo convocada por la Secretaría con este fin;

El comercio a que se hace referencia en los párrafos f) y g) se realizará bajo supervisión estricta de la Secretaría. Los ingresos derivados de este comercio se utilizarán fundamentalmente en actividades que beneficien a los elefantes africanos y en favor del desarrollo local y de programas de conservación. A tenor de una propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en el caso de incumplimiento de los países importadores o exportadores, o en caso de efectos perjudiciales del comercio sobre otras poblaciones de elefantes.

Todos los especímenes cuyo comercio no esté autorizado en virtud de las precitadas disposiciones, se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.

Enmienda a la Resolución Conf. 10.10 (Rev.) propuesta por Kenya (texto propuesto en **negritas**)

Resolución Conf. 10.10 (Rev.)*Comercio de especímenes de elefante

TOMANDO NOTA de que el elefante asiático, *Elephas maximus*, se incluyó en el Apéndice I en 1973;

TOMANDO NOTA asimismo de que el elefante africano, *Loxodonta africana*, se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, 1989), pero de que algunas poblaciones se transfirieron nuevamente al Apéndice II, con arreglo a una serie de condiciones, en la 10a. reunión (Harare, 1997) y en la 11a. reunión (Gigiri, 2000);

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefantes son los mejores protectores de sus elefantes, pero que la mayoría de ellos no disponen de suficiente capacidad de aplicación de la ley para velar por la seguridad de sus poblaciones de elefantes;

CONSCIENTE de que los sistemas de vigilancia deberían abarcar actividades de creación de capacidades en los Estados del área de distribución, a fin de proporcionar información para facilitar la ordenación del elefante, y a establecer prioridades y orientar las iniciativas de aplicación de la ley y los esfuerzos en materia de protección;

CONVENCIDA de que la intensificación de la seguridad del elefante en África y Asia se favorecería mediante la cooperación, el intercambio de datos y la asistencia mutua entre los Estados del área de distribución;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta a las definiciones

ACUERDA que:

- a) la expresión “marfil no trabajado” abarque todos los colmillos enteros de elefante, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el “marfil trabajado”; y
- b) el marfil trabajado sea fácilmente identificable y que la expresión “marfil trabajado” abarque todos los artículos de joyería, adorno y arte, así como los artículos utilitarios o instrumentos de música hechos de marfil (pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada), a condición de que tales artículos sean claramente identificables como tales y de que no sea necesario tallarlos, trabajarlos o elaborarlos más para que cumplan su función;

En lo que respecta al mercado

RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones o, si esto no es viable, con tinta indeleble, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/ y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). En el caso de los colmillos enteros este número se inscribirá en la “marca del labio” y se pondrá de relieve empleando colorante;

* Enmendada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes

En lo que respecta al control del comercio interno del marfil

RECOMIENDA a las Partes dentro de cuya jurisdicción haya una industria de tallado de marfil aún no estructurada, organizada o controlada y a las Partes designadas como países importadores de marfil, que adopten medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales, para:

- a) registrar o conceder licencias a todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de productos de marfil no trabajado, semitrabajado o trabajado; y
- b) **establecer a nivel nacional un procedimiento, especialmente en los comercios minoristas, para que se informe a los turistas y a otros nacionales de otros países de que no deben comprar marfil en los casos en que la importación en sus propios países de origen sea ilícita; y**
- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su territorio, en particular, mediante:
 - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil no trabajado; y
 - ii) un sistema de presentación de informes y aplicación de la ley global y manifiestamente eficaz para el marfil trabajado;

INSTA a la Secretaría a que, cuando sea posible, ayude a las Partes a mejorar esas medidas legislativas, reglamentarias y coercitivas;

ENCARGA al Comité Permanente que realice un examen periódico de las medidas adoptadas por los Estados consumidores para mejorar las disposiciones legislativas y coercitivas y que comunique los resultados a cada reunión de la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta al cumplimiento de las medidas de control del comercio interno

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- a) **identifique a las Partes donde existen una industria de tallado de marfil y comercio interno de marfil cuyas medidas nacionales no les otorgan facultades para:**
 - i) **registrar o conceder licencias a todos los importadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de productos de marfil no trabajado, semitrabajado o trabajado;**
 - ii) **establecer controles obligatorios sobre el comercio de marfil no trabajado; y**
 - iii) **establecer un sistema de presentación de informes y aplicación de la ley global y manifiestamente eficaz para el marfil trabajado.**
- b) **recabe de cada Parte así identificada información que indique los procedimientos, medidas y marcos cronológicos que se necesiten para establecer las medidas necesarias para velar por la debida aplicación de las recomendaciones relativas al comercio interno del marfil; y**
- c) **comunique sus conclusiones, recomendaciones o progresos al Comité Permanente, donde se examinarán medidas adecuadas, entre ellas restricciones a los intercambios comerciales de especímenes de especies incluidas en Apéndices de la CITES procedentes de esas Partes o destinados a ellas**

ENCARGA a la Secretaría que, si lo permiten los recursos disponibles, preste asistencia técnica a las Partes para elaborar medidas prácticas para reglamentar su comercio interno de marfil.

En lo que respecta a la supervisión de la caza y comercio ilegales de especímenes de elefante

ACUERDA que:

- a) el Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), establecidos bajo la supervisión del Comité Permanente, se sigan aplicando y se amplíen con los siguientes objetivos:
 - i) determinar y registrar los niveles y tendencias, así como los cambios en los niveles y las tendencias, de la caza y el comercio ilegales de marfil en los Estados del área de distribución del elefante, y en los centros distribuidores comerciales;
 - ii) evaluar cómo y en qué medida las tendencias observadas están relacionadas con los cambios en la inclusión de las poblaciones de elefante en los Apéndices de la CITES y/o con la reanudación del comercio internacional legal de marfil;
 - iii) establecer una base de datos para facilitar la adopción de decisiones sobre las necesidades pertinentes en materia de ordenación, protección y aplicación de la ley; y
 - iv) fomentar la creación de capacidades en los Estados del área de distribución;
- b) dicho sistema de supervisión se establezca con arreglo al esquema conceptual esbozado en el Anexo 1 para la supervisión del comercio ilícito de marfil y otros especímenes de elefante y en el Anexo 2 para la supervisión de la caza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante; y
- c) se tome también en consideración la información sobre la matanza ilegal de elefantes y el comercio de sus productos comunicada por otros organismos de aplicación de la ley y de ordenación de los recursos dignos de crédito; y
- d) **se proporcionen tanto a MIKE como a ETIS aportaciones técnicas y orientación por intermedio de un grupo asesor técnico independiente que establezca la Secretaría.**

En lo que respecta a la asistencia a los Estados del área de distribución del elefante

RECOMIENDA que las Partes ayuden a los Estados del área de distribución a mejorar su capacidad de gestión y conservación de sus poblaciones de elefantes mediante el fortalecimiento de la aplicación de la ley, los reconocimientos y la supervisión de las poblaciones silvestres;

En lo que respecta a los cupos y al comercio de marfil no trabajado

RECOMIENDA que:

- a) cada Estado que cuente con una población de elefantes africanos y desee autorizar la exportación de marfil no trabajado, como parte integrante de su programa de ordenación de la población, establezca un cupo anual de exportación de marfil no trabajado, expresado en cantidad máxima de colmillos;
- b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre;
- c) las Partes se cercioren de que las cantidades significativas de marfil confiscado se comuniquen por separado a la Secretaría y no se incluyan en las presentaciones de cupos;
- d) la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos revisando la información presentada en cada cupo, junto con cualquier información recibida sobre la situación de la población en cuestión; examinando cualquier cuestión objeto de preocupación con el Estado interesado; y, en caso de que no hubiera motivos de preocupación, comunicando los cupos efectivos a las Partes a más tardar el 31 de enero de cada año;

- e) la Secretaría mantenga su Manual sobre procedimientos del control del marfil y que las Partes cumplan las disposiciones relativas a la presentación de cupos estipuladas en dicho manual;
- f) si el cupo no se presenta dentro del plazo previsto, el Estado en cuestión tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría lo haya comunicado a su vez a todas las Partes;
- g) no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil no trabajado, a menos que ese marfil haya sido marcado de acuerdo con lo estipulado en la presente resolución o en el Manual de la Secretaría;
- h) las Partes solamente acepten marfil no trabajado de un Estado productor cuando el permiso de exportación haya sido expedido en un año para el que el cupo de Estado en cuestión se hubiese comunicado a las Partes con arreglo a la presente resolución;
- i) las Partes acepten marfil no trabajado proveniente de un Estado productor no Parte únicamente si la Secretaría hubiese examinado un cupo para ese Estado y lo hubiese comunicado a las Partes y si la Secretaría hubiera recibido de dicho Estado un informe anual sobre su comercio de marfil, y si el Estado cumple las demás condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);
- j) al preparar sus informes anuales, las Partes productoras y los Estados productores no Partes que han autorizado la exportación de marfil no trabajado relacionen esas exportaciones con su cupo del año en cuestión, proporcionando a la Secretaría el máximo de información pertinente posible, incluyendo como mínimo, la cantidad de colmillos enteros o sustancialmente enteros, el peso de cada uno de ellos y su número de identificación;
- k) todas las Partes mantengan un inventario de las existencias de marfil no trabajado almacenadas en sus territorios e informen a la Secretaría acerca de las mismas cada año antes del 31 de enero, indicando el origen del marfil; y
- l) las Partes ayuden a la Secretaría para que pueda cumplir con las funciones descritas en la presente resolución; y

En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar la presente resolución

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones no gubernamentales interesadas en la conservación y a cualquier otra institución apropiada a que ofrezcan los fondos y los medios necesarios a la Secretaría y a los Estados productores para que pueda asegurarse la aplicación efectiva de las recomendaciones contenidas en la presente resolución; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.16 (Fort Lauderdale, 1994) – Comercio de marfil de elefante africano.

Anexo 1 - Supervisión del comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante

1. Introducción

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. La Conferencia de las Partes acepta el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC a este fin en 1992.

Basándose en el BIDS ampliado y refinado, se desarrolló el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) a fin de supervisar la estructura y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes.

2. Alcance

El ETIS incluirá información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se hayan producido en cualquier lugar del mundo desde 1989. El ETIS incluirá también información complementaria sobre los esfuerzos de aplicación de la ley, los mercados legales e ilegales de productos de elefante y datos económicos básicos.

3. Métodos

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante. En este sentido, se diseñará una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas:

- la fuente de información
- la fecha de decomiso
- el tipo de transacción
- el país de decomiso
- el país de origen
- el país de exportación
- el país de destino/importación
- el tipo de marfil y la cantidad
- el modo de transporte
- el *modus operandi*
- el perfil de los infractores/sospechosos
- los casos presentados ante los tribunales
- los esfuerzos en la aplicación de la ley.

La Secretaría CITES ha diseñado un formulario para la recopilación de datos y lo ha distribuido a todas las Partes.

4. Acopio y recopilación de datos

TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS.

Todas la Partes deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en el formulario precitado a la Secretaría dentro del plazo de 90 días en que se hubieran registrado. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la CITES que comuniquen información semejante.

TRAFFIC ayudará a las Partes que lo soliciten a acopiar los datos, velará por la consistencia y calidad de los mismos e impartirá capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos y las técnicas de gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

5. *Análisis e interpretación de datos*

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES y las instituciones que participen en la supervisión de la caza ilegal del elefante, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos (véase el Anexo 2). **La Secretaría establecerá un grupo asesor técnico que apoye la elaboración y aplicación de ETIS.**

6. *Presentación de informes*

TRAFFIC presentará un informe detallado en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

7. *Medidas correctivas entre reuniones*

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

8. *Financiación*

Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar el funcionamiento del ETIS.

Anexo 2 - Supervisión de la caza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante

1. *Introducción*

A fin de abordar las preocupaciones de muchos Estados del área de distribución del elefante es necesario crear un sistema que permita evaluar las repercusiones de las decisiones de la CITES en los elefantes y el comercio de especímenes de elefante. Así, pues, es fundamental establecer un sistema sencillo para informar a nivel internacional acerca de los casos de caza ilegal, como punto de referencia para poder determinar los niveles y las tendencias y detectar los cambios en los mismos.

Se reconoce que dicha medición se basará en dos elementos. El primero de ellos consiste en supervisar los parámetros pertinentes, a saber, la tendencia y la amplitud de la caza ilegal, la estructura y la magnitud del comercio ilícito de marfil, los esfuerzos y los recursos destinados a la detección y/o prevención y el valor efectivo del marfil comercializado ilegalmente, así como otros factores que puedan influir en estos parámetros, tales como los conflictos civiles, el tráfico ilegal de armas y municiones, la pérdida del hábitat y la sequía.

El segundo elemento consiste en establecer correlaciones entre los parámetros pertinentes y las decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con los elefantes.

El objetivo general de este sistema es proporcionar la información necesaria a los Estados del área de distribución y otras Partes en la CITES para que puedan tomar las decisiones apropiadas en materia de ordenación y aplicación de la ley, y crear capacidad institucional en los Estados del área de distribución para lograr una gestión a largo plazo de sus poblaciones de elefante **mediante el mejoramiento de su capacidad para supervisar las poblaciones de elefantes, detectar cambios en los niveles de matanza ilegal y utilizar esa información para establecer medidas coercitivas más eficaces y fortalecer todas las medidas reglamentarias necesarias para apoyar la aplicación de esas normas. El sistema debe establecerse de manera que pueda continuar una vez que haya finalizado el apoyo financiero al programa.**

2. Alcance y metodología

El sistema de supervisión se aplicará a los Estados del área de distribución del elefante de África y Asia, así como a los centros distribuidores comerciales.

Se basará en una metodología normalizada para la presentación de informes sobre la caza ilegal por parte de las Autoridades Administrativas de la CITES en los Estados del área de distribución y para proceder a la supervisión en áreas o lugares determinados. La Secretaría de la CITES, en consulta con los Estados del área de distribución y el Grupo Asesor Técnico (TAG) de MIKE, establecerá las bases de datos correspondientes y los protocolos de presentación de información normalizados.

Se elegirán lugares en base a un muestreo representativo (ya que no es ni posible ni práctico abarcar todos los Estados del área de distribución), tomando en consideración una variedad de tipos de hábitat, regiones geográficas y áreas protegidas y no protegidas. Los lugares incluidos en el sistema se seleccionan en colaboración con los Estados del área de distribución, la Secretaría CITES y otros expertos relevantes.

Aquellos países que deseen estar integrados en el sistema de supervisión, aparte de los ya seleccionados, deberán transmitir información sobre lugares adicionales.

3. Acopio, recopilación y comunicación de datos

Se acopiarán datos sobre los temas siguientes:

- los datos y tendencias sobre la población de elefantes
- la frecuencia y estructura de la caza ilegal
- los esfuerzos y recursos empleados en la detección y prevención de la caza y comercio ilegales.

Los datos e información sobre la caza ilícita y el comercio ilegal de marfil se compilarán en contacto con los Estados del área de distribución, mediante la aplicación de los sistemas MIKE y ETIS (véase el Anexo 1).

La Secretaría de la CITES solicitará/subcontratará apoyo técnico de los expertos pertinentes, con el asesoramiento del TAG, a fin de:

- a) seleccionar los lugares objeto de supervisión como muestras representativas;
- b) preparar una metodología normalizada para el acopio y análisis de los datos;
- c) impartir capacitación a oficiales designados en países en que se hayan elegido lugares y a las Autoridades Administrativas CITES de los Estados del área de distribución del elefante;
- d) acopiar y procesar todos los datos e información procedente de todas las fuentes identificadas; y
- e) presentar un informe a la Secretaría de la CITES para que lo transmita al Comité Permanente y a las Partes en la CITES.

4. Presentación de informes

La Secretaría CITES presentará un informe actualizado sobre la información compilada, como parte de su programa de supervisión, en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

5. Financiación

Se requerirá apoyo financiero substantivo para llevar a cabo las actividades precitadas.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

En lo que respecta al control del comercio interno del marfil

- 12.xx Se pide a las Partes, a los donantes y a las organizaciones que presten urgentemente apoyo técnico y financiero para fortalecer la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev.) en lo que respecta al control del comercio interno de marfil en los Estados del área de distribución del elefante con el fin de, entre otras cosas,
- i) crear capacidad para la aplicación de la ley en los Estados del área de distribución del elefante;
 - ii) aumentar la sensibilización del público acerca de los efectos que el comercio interno incontrolado de marfil tiene en la conservación;
 - iii) mejorar la cooperación y la coordinación entre los organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley;
 - iv) realizar el registro y marcado del marfil en bruto en posesión de entidades públicas o privadas y el registro y la concesión de licencias para todos los importadores, fabricantes, vendedores al por mayor y detallistas que trabajen con productos de marfil en bruto, semielaborado o elaborado;
 - v) establecer procedimientos de registro e inspección como parte de un sistema nacional de control exhaustivo y obligatorio; y
 - vi) fortalecer urgentemente las disposiciones contenidas en la legislación nacional relativas a la regulación de los mercados internos de marfil y la aplicación de la CITES en general, cuando sea necesario.

La Secretaría prestará ayuda a los Estados del área de distribución según se expone en los incisos i) a vi).

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

- a) Con sujeción a la disponibilidad de financiación, la Secretaría evaluará si los países que actualmente cuentan con mercados internos activos (es decir, Camerún, China, República Democrática del Congo, Djibouti, Etiopía, Nigeria, Tailandia, Uganda y Estados Unidos de América) han establecido las medidas internas exhaustivas de carácter legislativo, reglamentario y de observancia establecidas en la Resolución Conf. 10.10 (Rev.) en lo que respecta al control del comercio interno de marfil.
- b) Cuando esas evaluaciones demuestren que una Parte no cuenta con medidas adecuadas, la Secretaría solicitará a esa Parte que presente un plan de acción que sirva como esbozo de su programa destinado a adoptar medidas que le permitan regular adecuadamente el comercio de marfil. El propósito de ese plan será establecer y respetar un calendario para la elaboración, aprobación, puesta en vigor y aplicación de esas medidas. La Secretaría proporcionará asistencia técnica para la elaboración de esos planes.
- c) El Comité Permanente, en su 50ª reunión, examinará la labor realizada por la Secretaría y las Partes para cumplir la presente Decisión y considerará si conviene adoptar medidas adicionales, que en caso de incumplimiento podrían incluir recomendaciones para restringir el comercio de especímenes de especies incluidas en las listas de la CITES hacia o desde esos países.

Proyecto de Reglamento para futuras reuniones de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano

Antecedentes:

A tenor de los resultados de la CdP9 en noviembre de 1994, y la decisión de iniciar un proceso de diálogo entre los Estados del área de distribución, en 1995 los representantes regionales de África ante el Comité Permanente propusieron que se estableciese un proceso de diálogo para brindar a los Estados del área de distribución del elefante africano la oportunidad de celebrar consultas y debates en un ámbito exento de presiones externas. Se reconoció que las opiniones divergentes en el foro de la CITES sobre la conservación del elefante africano y el comercio de especímenes de elefante no eran propicias para lograr un acuerdo general o encontrar soluciones. Se tomó nota asimismo de que las opiniones divulgadas en los medios de comunicación a menudo procedían de las organizaciones no gubernamentales y de los Estados que no formaban parte del área de distribución. En consecuencia, se decidió crear un foro único para que los Gobiernos pudiesen abordar esas cuestiones. Se pidió al PNUMA (representado por la Secretaría CITES) y a la UICN que facilitasen este proceso de diálogo. En la primera reunión (Dakar, 1991) se acordó un reglamento oficioso para el desarrollo de las reuniones que se conocen ahora como los diálogos de los Estados de área de distribución del elefante africano.

Reglamento de los diálogos de los Estados del área de distribución del elefante africano

Presidencia

1. La secretaría del diálogo propondrá una Presidencia en cada reunión.

Vicepresidencias

2. En cada reunión, los representantes de cada subregión elegirán una Vicepresidencia para cada una de las subregiones de África que cuentan con poblaciones de elefantes, a saber, África occidental, África central, África oriental y África meridional.

Representantes

3. En las reuniones podrán participar los funcionarios gubernamentales de los Estados del área de distribución del elefante africano que hayan sido designados para representar a sus países.

Observadores

4. Los países que hayan contribuido financieramente a la organización de una reunión podrán estar representados en esa reunión por representantes de sus Gobiernos.
5. La secretaría podrá invitar, según proceda, a expertos técnicos a participar en una reunión.

Programa

6. La secretaría distribuirá un programa provisional antes de la reunión a todos los representantes de los Estados del área de distribución, los cuales adoptarán el programa al inicio de la reunión.

Mayoría

7. Preferentemente, todas las decisiones deberán tomarse por consenso en cada reunión o, de otro modo, se adoptarán por mayoría simple del número de Estados del área de distribución representados en cada reunión. No es preciso que se logre un consenso por unanimidad.

Adopción del Reglamento

8. Los representantes adoptarán el Reglamento al inicio de cada reunión.

Enmienda del Reglamento

9. Cualquier representante de un Estado del área de distribución podrá proponer una enmienda al Reglamento.

Secretaría

10. La Secretaría CITES, y la UICN en calidad de asesor técnico, harán las veces de secretaría de las reuniones. La Secretaría se encargará de convocar, coordinar y facilitar las reuniones.

Medios de comunicación

11. Los participantes no deben comunicar a los medios de comunicación las deliberaciones celebradas durante las reuniones. Los participantes pueden acordar organizar una sesión de información para los medios de comunicación al final de cada reunión, a fin de anunciar los resultados.

Comunicado

12. La secretaría, en consulta con la Presidencia y las Vicepresidencias, redactará un comunicado sobre los resultados de cada reunión y lo someterá a la aprobación de los representantes. Dichos comunicados se considerarán como las actas oficiales de las reuniones y se distribuirán en los tres idiomas de trabajo de la Convención. Los comunicados se presentarán oficialmente a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.

Sub-Regional Remarks

Southern Africa:

- Southern Africa wishes to inform the African elephant range States that all Southern African countries (SADC) present here are committed to supporting the elephant proposals as submitted by Botswana, Namibia, South Africa, Zimbabwe, and Zambia.
- We remain committed to sustainable use of biological resources.
- We note with concern the disparity that there may be when Southern Africa is compared to the rest of Africa and are therefore willing to offer any form of technical assistance to those states that may so indicate the need. For example, Botswana is assisting Angola in restocking some of their reserves with elephants.
- We acknowledge that the SADC Wildlife Protocol and the Lusaka Agreement remain as some of the vital instruments that should assist us in improving law enforcement measures for the benefit of the management of biological resources.
- We look forward to a better working relationship and decision making principle as espoused by New Partnership for African Development (NEPAD) and the African Union (AU).

L'Afrique Central:

- Du 17 au 18 octobre 2002, une réunion préparatoire des pays d'Afrique Centrale à la 12^{ème} CoP à la CITES s'est tenue à Douala, Cameroun. Ont pris part à cette réunion les représentants des sept Etats de l'aire de répartition de l'éléphant de l'Afrique centrale, à savoir le Cameroun, le Congo, le Gabon, la Guinée-Equatoriale, la République Centrafricaine, la République Démocratique du Congo et le Tchad.
- Avant d'examiner chacune des propositions d'amendement relatifs à l'éléphant, les participants ont discuté des aspects généraux de ces amendements. Ils se sont attardés surtout sur les similarités des propositions soumises par les pays d'Afrique australe et ont singularisé la proposition d'amendement du Kenya et de l'Inde ainsi que celle de la Zambie. De cette analyse, les points suivants ont été relevés:

Afrique Australe:

- Bonne connaissance de ses populations d'éléphants;
- Valorisation de la gestion de l'éléphant;
- Gestion intégrée et participative des populations d'éléphants;
- Similarité entre les pays dans les aspects de gestion, de braconnage et flux illicite de l'ivoire.

Afrique Centrale:

- Mauvaise connaissance des populations d'éléphants;
 - Faiblesses institutionnelles pour la mise en application de la législation;
 - Les moyens financiers pour la conservation à long terme ne sont pas garantis.
- Les participants ont reconnu qu'aucun pays de la sous-région ne contrôle suffisamment les entrées, les sorties et les ventes illicites de l'ivoire.
 - La Proposition d'amendement 11 du Kenya et de l'Inde se rapproche de la situation des pays d'Afrique Centrale. Par rapport aux résolutions des CoP 10 et 11, il n'y a pas eu de nouveaux éléments scientifiques qui

justifient le transfert des populations des éléphants des 4 pays l'Afrique Australe (Botswana, Zimbabwe, Namibie et Afrique du Sud) de l'Annexe 2 à l'Annexe 1.

- Sur La Proposition d'amendement 9 de la Zambie, les participants partagent l'avis du Secrétariat Général de la CITES d'attendre la publication du rapport du panel des experts.
- Concernant les Proposition d'amendement 6, 7, 8 et 10 du Botswana, de la Namibie, du Zimbabwe et de l'Afrique du Sud, les délégués ont reconnu la pertinence des transactions à des fins non commerciales sur les trophées de la chasse. Ils ont reconnu que la vente unique de stock d'ivoire peut être acceptée, mais l'option de quota et celle de la vente de l'ivoire travaillé n'est pas soutenable pour le moment. Concernant les animaux vivants, les peaux et les articles en cuir, les participants partagent le point de vue du Secrétariat Général de la CITES qui note l'absence d'informations quantitatives sur ces produits. Toutefois, les participants souhaiteraient que le Secrétariat Général de la CITES définisse les critères liés à la destination appropriée et acceptable en ce qui concerne le commerce d'animaux vivants.
- La condition nécessaire pour la réouverture du commerce de l'ivoire est la mise en œuvre effective d'une stratégie sous-régionale de conservation de l'éléphant dont les grands axes sont:
 - Renforcement des capacités de tous les acteurs y compris les organes de la CITES (gestion et scientifique), de contrôle et d'intelligence pour un meilleur suivi de l'application de la Convention en y incluant l'adaptation des lois aux contextes nationaux;
 - Meilleure connaissance de la ressource (inventaires, etc.);
 - Sensibilisation des décideurs;
 - Mise en place des mécanismes de financements durables pour la conservation de l'éléphant;
 - Bonne gouvernance;
 - Disponibilité des données MIKE;
 - Traçabilité de l'ivoire des pays de l'aire de distribution de l'éléphant;
 - Engagement accru des donateurs à soutenir des efforts de conservation de l'éléphant d'Afrique.
- Concernant la sécurisation et contrôle des stocks d'ivoire des pays d'Afrique centrale les participants ont recommandé ce qui suit:
 - Faire le point des stocks avec l'appui de l'équipe d'experts du Secrétariat de la CITES;
 - Déclarer les stocks d'ivoire détenus par les privés ;
 - Interdire effectivement le commerce interne des objets en ivoire travaillé ;
 - Identifier les mécanismes nationaux fiables de stockage de l'ivoire.
- La stratégie pour la conservation de l'éléphant en Afrique Centrale a été confirmée comme un besoin impérieux. Les pays concernés devraient désigner leurs points focaux sur cette question comme souhaité lors de la première réunion tenue à Douala en janvier 2001 et réitérer par la concertation des Directeurs de la faune en marge de la réunion MIKE à Nairobi en septembre 2002. Il a été demandé au Groupe de Spécialistes de l'Eléphant de tout mettre en œuvre pour la mise en place effective de cette stratégie. Il a également été rappelé aux Directeurs chargés de la conservation de la faune d'adresser, dans les meilleurs délais, les lettres d'intention à la Présidente du Groupe de Spécialistes de l'éléphant d'Afrique pour lui signifier leur approbation. Les participants ont pris en compte l'intérêt des ONG à soutenir cette stratégie.

L'Afrique de l'Ouest

- Les pays de l'Afrique de l'Ouest par la voie du Togo remercie le Secrétariat pour l'organisation de cette réunion. Dans le cadre de la conservation de l'éléphant, l'Afrique de l'Ouest se heurte à de nombreux problèmes, à savoir:
 - Populations faibles et fragmentées
 - Dégradation de l'habitat

- Persistence des conflits homme – éléphants
 - Insuffisances institutionnelles au niveau national
 - Absence de plan stratégique national au niveau de certains pays. Seuls la Togo, le Burkina Faso et le Ghana disposent de plans stratégiques
 - Insuffisance de renforcement de capacité
 - Mise an œuvre de programme MIKE timide
- Concernant le Botswana, la Namibie, l'Afrique du Sua et le Zimbabwe, l'Afrique de l'Ouest a les observations suivantes:
 - Au niveau de commerce de l'ivoire les potentiels acheteurs de l'ivoire ne sont pas clairement définis par les quatre pays
 - Les quotas octroyés ne sont pas limités dans le temps
 - S'il n'est pas démontré que le commerce de l'ivoire encourage le braconnage, il faudrait être prudent pour ne pas se retrouver dans la situation d'avant 1990
 - On a l'impression que les stocks des différents pays ne disparaissent pas malgré l'exportation expérimentale effectuée en 1999
 - Durant les différents dialogues, il s'était dégagé que certains de ces pays pourraient appuyer nos différents pays à mieux gérer nos populations
 - La conclusion de tout ce qui se précède est que l'Afrique de l'Ouest juge que l'ouverture du commerce de l'ivoire sans plus de garanties est suicidaire pour les éléphants de notre région.

Eastern Africa:

The Eastern African Position was represented by Uganda, and concluded the following:

- One off sale accepted
- The Southern African Countries get more affirmatively involved in the Lusaka Agreement through ratification and putting programs on the ground to implement the Lusaka Agreement
- The Annual Quota is called off until information through MIKE is generated brought to the Dialogue of Range States to make decision
- One of the Range States, Kenya, has a problem where the co-proponent i.e. India is not available, and would want to make an individual reservation. (Kenya was called in to underpin her reservation, which was done).